

Resolución número 388. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 07:38 horas del 23 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día lunes 15 de diciembre de 2025, la señora Carmen Elena Quesada Santamaría, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Justicia Social Costarricense, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
401	piquete	Heredia	Belén	San Antonio	San Antonio	Costado norte del parque San Antonio de Belén, de la esquina noroeste 50 metros oeste	9/1/2026	14:00 a 16:00
403	piquete	Heredia	Santo Domingo	Santo Domingo	Santo Domingo	Costado norte del parque, de la esquina noroeste 50 metros oeste	10/1/2026	09:00 a 11:00
404	piquete	Heredia	Santa Barbara	Santa Barbara	Santa Barbara	Costado norte del parque, de la esquina noroeste 50 metros oeste	8/1/2026	14:00 a 16:00

(Tomado textualmente del original.)

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, las solicitudes de permiso podrán ser presentadas ante el encargado del correspondiente programa electoral desde un mes antes a la fecha de la convocatoria a la elección que corresponda, **y al menos con doce días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la actividad**. Este último plazo contado a partir del día hábil siguiente de la presentación o envío de la solicitud, quedando excluido del cómputo de este el día de la actividad. Las solicitudes que se presenten fuera de dichos plazos serán rechazadas de plano.

III. Que las solicitudes presentadas para la realización de las actividades indicadas no cumplen con el plazo mínimo de doce días hábiles establecido en el artículo 7 del Decreto n.º 15-2025. Lo anterior por cuanto todas fueron remitidas al correo electrónico de esta Administración Electoral el día 15 de diciembre de 2025, de modo que el cómputo del plazo correspondiente inició el martes 16 de diciembre de 2025, conforme a las reglas aplicables. Antes del período de vacaciones institucional (del 24 de diciembre al 2 de enero) únicamente se contabilizan seis días hábiles. Reanudado el cómputo a partir del 5 de enero de 2026, se agregan tres, cuatro y cinco días hábiles adicionales, según se trate de las actividades previstas para los días 8, 9 y 10 de enero de 2026, respectivamente. En consecuencia, las solicitudes tramitadas bajo los consecutivos 404, 401 y 403 alcanzan nueve, diez y once días hábiles, respectivamente, sin satisfacer en ninguno de los casos el mínimo legal de doce días hábiles requerido. Por tal motivo, corresponde rechazarlas de plano por extemporáneas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se rechazan** de plano las solicitudes presentadas bajo los consecutivos números 401, 403 y 404, en razón de la extemporaneidad de las mismas. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



mfv